

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1657

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020

El apoderado de la parte ejecutante allegó escrito, como derecho de petición, solicitando: *“se haga el respectivo cambio de dirección del demandado el señor JORGE HERNÁN AYALA VELÁSQUEZ el cual quedará así carrera 8A # 31-80 y poder así las respectivas notificaciones.”*.

Sea lo primero señalar que en tratándose de actuaciones judiciales no procede el derecho de petición. Así lo señaló la Honorable Corte Suprema de Justicia, que expuso: *“En este sentido la Corte ha indicado que “(...) en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida según el ritual del código” (Exp. 2007-00251-01).”*¹

Así las cosas, el Despacho atenderá el escrito, pero no como un derecho de petición que amerite respuesta en el término de 15 días, sino como una solicitud procesal de parte.

Ateniendo lo solicitado por la demandante, el Despacho al tenor de lo establecido en el Art. 286 inciso 3º del C.G.P., dispondrá corregir el auto No.1265 de octubre 06 de 2020, aclarando que la dirección que se tendrá en cuenta para efectos de notificar al demandado será la carrera 8A # 31-80. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

Corregir el auto No. 1265 de octubre 06 de 2020, aclarando que la dirección que se tendrá en cuenta para efectos de notificar al demandado será suministrada

¹ CSJ. Sentencia del Sentencias del 21 de julio de 2008. M.P. Dr. WILLIAM NAMÉN VARGAS Ref.: expediente No. 68001-22-13-000-2008-00171-01

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS .
DEMANDANTE. SARA PATRICIA REINA MUÑOZ
DEMANDADO. JORGE HERNÁN AYALA VELÁSQUEZ
RADICACIÓN: 760013110005-2019-00519 -00

por el apoderado de la parte actora en la **carrera 8A # 31-80**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
910eaa1134dcacc58952ba0f5609dc92648c029463b4a2fdd176009934849396
Documento generado en 16/12/2020 04:22:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>